



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 31 53 009 2023 00317 00**
Proceso: **REORGANIZACION**
Demandante: **ANUAR ERNESTO ECHEVERRI ALVIS**

Señora Juez,

El presente proceso de reorganización, fue remitido previa las formalidades del reparto el día 12 de diciembre de 2023, inadmitido mediante auto del 1 de febrero de 2024 publicado por estado 09 del 2 de febrero del mismo mes y subsanado dentro del término que otorga la ley, el día 15 de febrero. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, 28 de febrero de 2024

Secretario,

HARBAY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El señor ANUAR ERNESTO ECHEVERRI ALVIS, identificado con cédula de ciudadanía N°79.554.882 en su calidad de persona natural comerciante, presentó solicitud para ser admitido en proceso de reorganización de conformidad con lo establecido el artículo 2 de la Ley 1116 de 2006 y demás decretos y normas concordantes y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, solicita ser designado promotor, atendiendo a la incapacidad financiera que sufre en este momento y que le imposibilita el pago de los costos que supone la designación de uno externo.

Mediante auto que inadmitió la solicitud de reorganización, expedido por este despacho con fecha 1 de febrero de 2024, se le requirió al deudor para que aportara poder conferido en debida forma a su apoderado, indicara la dirección física y electrónica de los acreedores relacionados en el proyecto de calificación y graduación de créditos y allegara los últimos cinco estados financieros básicos con corte al ultimo calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

En lo correspondiente al poder, manifestó el solicitante que conforme al artículo 11 de la ley 1116 de 2006 la persona natural comerciante se encuentra legitimada para actuar en nombre propio, sin embargo procedió a designar como apoderado al doctor ALEJANDRO LOZANO ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.144.056.452 y con tarjeta profesional N° 314.529 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, allegando así el escrito que confiere poder, copia de la cédula y de la tarjeta profesional, sin embargo se observa que aunque este fue conferido de conformidad con la ley 2213 de 2022, no obra constancia de la trazabilidad que debe efectuarse desde el correo del poderdante al del apoderado, por lo cual se le requerirá para que lo aporte en debida forma.

Por otro lado, se observa que se aportaron correctamente las direcciones físicas y electrónicas de los acreedores y los cinco estados financieros con corte al ultimo día calendario al mes anterior de la fecha de la solicitud, en este caso el mes de noviembre de 2023.

Al tenor de lo previsto en el artículo 2º de la Ley 1116 de 2006, estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto.

El artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, otorga la competencia a los jueces civiles del circuito del domicilio principal del deudor para conocer de esta solicitud.

Teniendo en cuenta que el proceso de reorganización hace parte del régimen de insolvencia cuya finalidad es la de preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos

a través de la celebración de un acuerdo de reorganización y que además la solicitud presentada, se ajusta a las exigencias legales y formales establecidas en las normas citadas, especialmente el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, y cumple con los requisitos de forma, tal como lo preceptúa el artículo 82, y subsiguientes del C. G. P, y demás normas concordantes para su estudio en cuanto al cumplimiento de los requisitos y presupuestos para su admisión, el despacho procede a aceptar la solicitud de insolvencia.

Al respecto de la solicitud de nombramiento del promotor, el despacho accederá y de conformidad con el monto de los pasivos, número de acreedores, se le asignarán las funciones de promotor al peticionario, tal y como lo permite el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la apertura del proceso de reorganización, solicitada por el señor ANUAR ERNESTO ECHEVERRI ALVIS, identificado con cédula de ciudadanía N°79.554.882, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Designar como promotor señor ANUAR ERNESTO ECHEVERRI ALVIS, identificado con cédula de ciudadanía N°79.554.882, conforme a lo solicitado.

Tercero: Comunicar a los Jueces Civiles, Laborales, Administrativos, la admisión del proceso de reorganización, a fin de que no admitan demanda o que continúen procesos de ejecución al igual que procesos de Restitución de bienes.

Cuarto: Prevenir al deudor señor ANUAR ERNESTO ECHEVERRI ALVIS, que no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, no constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Quinto: Ordenar al deudor señor ANUAR ERNESTO ECHEVERRI ALVIS, que a través de los medios idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio que expida este despacho. Deberá acreditar el cumplimiento de lo aquí ordenado, gastos que serán a cargo del deudor, conforme lo establece el artículo 19 numeral 9 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto: Remitir una copia de la providencia de admisión, a la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia, para que ejerza vigilancia o control del deudor ANUAR ERNESTO ECHEVERRI ALVIS.

Séptimo: Fijar en el Micrositio electrónico de este despacho Judicial de la Pagina web de la rama Judicial, un AVISO donde se informe el inicio del proceso de REORGANIZACION, por el termino de cinco (5) días.

Octavo: Requerir al apoderado, para que aporte la trazabilidad de entrega del poder; es decir, la constancia del envío desde el correo personal del poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be561243417d701e15e97b97fb7e10532a2316ea5be7d67852151adf95b20b8**

Documento generado en 28/02/2024 04:01:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**